

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 468 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

Tercero: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague la obligación insatisfecha.

Cuarto: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec300b0e8bb04b4e0e9d4b5b8f224c9664031398840ce1ea6db163bddfecf
8a6**

Documento generado en 18/09/2020 05:48:14 p.m.